



Asamblea General

Distr. general
31 de enero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 121 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/57/653)]

57/286. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/217, de 18 de diciembre de 1996, 53/210, de 18 de diciembre de 1998, y 55/224, de 23 de diciembre de 2000, así como la sección V de sus resoluciones 54/251, de 23 de diciembre de 1999, y 56/255, de 24 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹, el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;

I

Cuestiones actuariales

Recordando la sección I de su resolución 55/224,

Habiendo examinado los resultados de la evaluación de la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 2001 y las observaciones al respecto del Actuario Consultor de la Caja, la Comisión de Actuarios y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

1. Toma nota de la situación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que pasó de un superávit actuarial del 0,36% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1997 a un superávit actuarial del 4,25% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 1999 y a un superávit actuarial del 2,92% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 2001, y en particular de las opiniones del Actuario Consultor y la Comisión de Actuarios, que se reproducen en los

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/57/9).

² A/C.5/57/11.

³ A/57/490.

anexos VII y VIII, respectivamente, del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹;

2. *Toma nota también* del apoyo general del Comité Mixto al informe del Grupo de Trabajo establecido por el Comité Mixto para proceder a una revisión fundamental de las disposiciones de la Caja sobre prestaciones, teniendo en cuenta la evolución de las políticas de personal y remuneración de las organizaciones afiliadas y de los planes de jubilación a nivel nacional e internacional, y toma nota, en particular, de que el Comité Mixto aprobó las recomendaciones del Grupo de Trabajo, que figuran en los párrafos 157 y 158 del informe del Comité Mixto¹, en cuanto contribuyen a reforzar el marco para la gestión de los recursos humanos aprobado por la Comisión de Administración Pública Internacional y la Asamblea General y sirven para promover la movilidad del personal y la transferibilidad de las pensiones;

3. *Toma nota además* de la recomendación del Comité Mixto de que se conserve la tasa de aportación actual, y de que se la mantenga en examen;

4. *Aprueba*, en principio, las modificaciones de las disposiciones de los estatutos de la Caja relativas a las prestaciones, enunciadas en el anexo XIV del informe del Comité Mixto¹, que tienen por objeto eliminar el límite del derecho de revalidación de los afiliados actuales y futuros y empezarán a aplicarse cuando la evaluación actuarial de la Caja indique una clara tendencia al alza de los superávits;

5. *Observa* que el Comité Mixto acordó no introducir cambios en la metodología utilizada actualmente para determinar la remuneración media final pero decidió estudiar todos los medios posibles de corregir las anomalías que existen en el nivel inicial de las pensiones y se producen en las tasas de sustitución de ingresos con el tiempo;

6. *Expresa su conformidad* con los acuerdos de transmisión de derechos de pensión, celebrados con la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y aprobados por el Comité Mixto con arreglo al artículo 13 de los estatutos de la Caja a fin de garantizar la continuidad de los derechos de pensión entre la Caja y ambas organizaciones, que figuran en el anexo X del informe del Comité Mixto¹;

II

Sistema de ajuste de las pensiones

Recordando la sección II de su resolución 55/224,

Habiendo considerado los exámenes de los diversos aspectos del sistema de ajuste de las pensiones realizados por el Grupo de Trabajo del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y posteriormente por el Comité Mixto, tal como se indica en su informe¹,

1. *Recuerda* el objetivo de promover la movilidad del personal y la transferibilidad de las pensiones;

2. *Aprueba*, en principio, las modificaciones del sistema de ajuste de las pensiones, que figuran en el anexo XIII del informe del Comité Mixto¹ y empezarán a aplicarse cuando la evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas indique una clara tendencia al alza de los superávits, consistentes en:

a) Aplicar ajustes por costo de la vida a las prestaciones de jubilación diferida a partir de los 50 años de edad;

b) Aplicar coeficientes de ajuste por diferencias en el costo de la vida a las prestaciones de jubilación diferida a partir de la fecha de separación del servicio;

3. *Observa* que el Comité Mixto aprobó la recomendación del Grupo de Trabajo de eliminar la reducción en 1,5 puntos porcentuales del primer ajuste con arreglo al índice de precios de consumo aplicable a los pensionistas actuales y futuros, siempre que la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 2003 arroje un superávit actuarial;

4. *Toma nota* de la decisión del Comité Mixto de seguir estudiando los problemas relacionados con el ajuste de las pensiones en curso de pago;

5. *Toma nota también* de los resultados de la vigilancia de los costos o economías resultantes de las recientes modificaciones del sistema doble de ajuste de las pensiones y de la intención del Comité Mixto de seguir vigilando esos costos o economías cada dos años, con ocasión de las evaluaciones actuariales de la Caja;

III

Estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas e informe de la Junta de Auditores

Habiendo examinado los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2001, la opinión y el informe de la Junta de Auditores al respecto, la información proporcionada sobre las operaciones de auditoría interna de la Caja y las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹,

Observa que en el informe de la Junta de Auditores sobre los estados de cuentas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2001⁴ se indicaba que los estados financieros se ajustaban a los principios uniformes de contabilidad aceptados y que no se había encontrado ningún problema importante en relación con los procedimientos ni los controles;

IV

Arreglos administrativos y objetivos a más largo plazo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Recordando la sección VII de su resolución 51/217, la sección V de sus resoluciones 52/222, 53/210 y 54/251, la sección IV de su resolución 55/224 y la sección V de su resolución 56/255, relativas a los arreglos y gastos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el capítulo VII del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹, relativo a los arreglos administrativos de la Caja,

1. *Toma nota* de la información que figura en los párrafos 96 y 97 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹ sobre las estimaciones presupuestarias revisadas para el bienio 2002-2003;

2. *Aprueba* en los recursos para gastos administrativos en el bienio 2002-2003 el aumento de 29.943.800 a 30.006.300 dólares de los Estados Unidos, suma que se destinará a sufragar el nuevo cálculo de las prestaciones en cumplimiento de un fallo del Tribunal de la Organización Internacional del Trabajo y la modificación retroactiva de las escalas de sueldos locales;

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/57/9), anexo XII.*

3. *Toma nota* de la información presentada en los párrafos 100 a 104 del informe del Comité Mixto¹, relativos al examen de la estructura de la plantilla y las categorías del personal de toda la oficina, tanto de la secretaría de la Caja como del Servicio de Gestión de las Inversiones, y toma nota también de que el Comité Mixto expresó su apoyo a los esfuerzos y planes del Secretario y Director General en pro de la modernización, a fin de hacer frente al rápido crecimiento de las actividades de la Caja, y los hizo suyos en principio;

4. *Toma nota también* de que el Comité Mixto expresó su apoyo a los esfuerzos desplegados por el Secretario y Director General para encontrar locales permanentes para la Caja en Nueva York;

V

Prestaciones de familiares supérstites

Recordando la sección V de su resolución 55/224,

Toma nota del nuevo estudio por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de las cuestiones relativas a las prestaciones de pensiones de los familiares supérstites y pide al Comité Mixto que examine los aspectos administrativos y financieros de esa cuestión, en su conjunto, y que le informe al respecto en el quincuagésimo noveno período de sesiones;

VI

Actividades relacionadas con ex afiliados de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia

Recordando la sección VI de su resolución 55/224,

1. *Toma conocimiento* de la información facilitada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en los párrafos 125 a 140 de su informe¹;
2. *Decide* que no es necesario seguir examinando la cuestión;

VII

Tamaño y composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y del Comité Permanente

1. *Toma nota* de la información presentada en los párrafos 205 a 220 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹ sobre el examen del tamaño y la composición del Comité Mixto y de su Comité Permanente;
2. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones que estudie la cuestión de la representación de las organizaciones afiliadas a la Caja en él, a fin de aclarar los criterios aprobados a tal efecto, y que, en el quincuagésimo noveno período de sesiones, le presente nuevas propuestas encaminadas a lograr una representación más equitativa a fin de tener en cuenta la distribución efectiva de los afiliados en activo a la Caja, las tendencias actuales y futuras en relación con la afiliación a la Caja, los cambios en las organizaciones afiliadas a la Caja y una mayor participación de los miembros y los miembros suplentes en las sesiones del Comité Mixto y del Comité Permanente;

VIII

Otros asuntos

1. *Toma nota* de las observaciones formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en los párrafos 194 y 195 de su informe¹, sobre el examen y las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional con respecto a la evolución de las tasas medias de impuestos en los siete lugares de destino en que hay sedes, que sirvieron de base para la elaboración de la actual escala común de contribuciones del personal a los efectos de la remuneración pensionable;
2. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de abril de 2003, las enmiendas al inciso g) del artículo 28, el inciso c) del artículo 30 y el inciso f) del artículo 34 de los estatutos de la Caja que figuran en el anexo de la presente resolución, con objeto de aumentar los límites máximos aplicables a la permutación de la prestación mínima;
3. *Aprueba también*, con efecto a partir del 1° de abril de 2003, la adición de un nuevo párrafo al artículo 21 de los estatutos de la Caja cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, según el cual se considerará que un afiliado se ha separado del servicio cuando haya completado un período prolongado de licencia sin sueldo sin haber hecho al mismo tiempo aportaciones a la Caja;
4. *Observa* que el Comité Mixto examinó la posibilidad de que la Corte Penal Internacional solicitase la afiliación a la Caja y que en 2003 se presentaría una solicitud oficial al Comité Permanente, de modo que la Corte Penal Internacional podría convertirse en organización afiliada a partir del 1° de enero de 2004;
5. *Observa también* que el Comité Mixto examinó el informe detallado de la Consejera Médica sobre el período comprendido entre el 1° de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2001;
6. *Toma nota* de las demás cuestiones tratadas en el informe del Comité Mixto;
7. *Decide* volver a examinar la posibilidad de mejorar las prestaciones de jubilación en el quincuagésimo noveno período de sesiones;

IX

Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas², así como de las observaciones formuladas al respecto por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en los párrafos 81 a 83 de su informe¹;
2. *Destaca* la importancia de evitar que se vea comprometida en modo alguno la responsabilidad fiduciaria del Secretario General, con arreglo a los estatutos de la Caja, de adoptar decisiones sobre la inversión de los activos de la Caja;
3. *Observa* la preocupación expresada por el Comité Mixto ante la disminución del valor de mercado de las inversiones de la Caja y los esfuerzos constantes de los encargados de administrar las inversiones para hacer frente a la turbulencia de los mercados;
4. *Toma nota* de la intención de la Junta de Auditores y del Comité Mixto de Pensiones de:
 - a) Seguir de cerca la aplicación de las recomendaciones de los auditores;

- b) Examinar los procedimientos y los métodos de trabajo del Servicio de Gestión de las Inversiones;
- c) Examinar las instrucciones para llevar a cabo un examen externo independiente de las inversiones de la Caja;

X

**Diversificación de las inversiones de la Caja Común de Pensiones
del Personal de las Naciones Unidas**

Recordando sus resoluciones 36/119 A a C, de 10 de diciembre de 1981,

1. *Reconoce* que la política de la Caja de diversificación amplia de las monedas, los tipos de activos y las zonas geográficas en relación con sus inversiones sigue siendo el método más fiable para limitar los riesgos y aumentar los rendimientos a largo plazo;
2. *Reafirma* el párrafo 3 de la sección VIII de su resolución 55/224;
3. *Reafirma también* la política de diversificación de las inversiones de la Caja en todas las zonas geográficas, siempre que ello redunde en beneficio de sus afiliados y beneficiarios, de conformidad con los cuatro criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad;
4. *Pide* al Secretario General que le siga informando sobre el particular en el quincuagésimo noveno período de sesiones.

*78ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2002*

Anexo

Enmiendas a los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 21

Afiliación

Añádase el nuevo inciso *c)* que figura a continuación:

“*c)* No obstante lo dispuesto en el inciso *b)* *supra*, se considerará que un afiliado se ha separado del servicio cuando haya completado i) un período de tres años consecutivos de licencia sin sueldo sin haber hecho al mismo tiempo aportaciones a la Caja de conformidad con el inciso *b)* del artículo 25, o ii) cuatro años en la situación expuesta en el apartado i) *supra* dentro de un período total de cinco años. Para reingresar en la Caja, el ex afiliado tendrá que reunir los requisitos exigidos para la afiliación que se especifican en el inciso *a)* *supra*.”

Artículo 28

Prestación de jubilación

En el apartado iii) del inciso *g)*, sustitúyase “300” por “1.000”.

Artículo 30

Prestación de jubilación diferida

En el inciso *c)*, sustitúyase “300” por “1.000”.

Artículo 34

Pensión de viuda

En el inciso *f)*, sustitúyase “200” por “600”.